

## **INFORME DE JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD** (art. 28)

**Núm. Expte.: 73/2024/27006**

**Asunto: CONTRATO DE MANTENIMIENTO DEL CAMPO DE FÚTBOL HIERBA NATURAL Y ZONAS ADYACENTES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE DEPORTES**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se emite el siguiente informe:

Que es competencia propia del Ayuntamiento de Arganda del Rey la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, tal y como viene estipulado en el artículo 25, punto 2, letra I, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo ya en cuenta las modificaciones recogidas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como la Ley 1/2014, de 25 de julio, de adaptación del régimen local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

De igual modo, el artículo 26, punto 1, letra e) de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que "los Municipios deberán prestar, en todo caso, los siguientes servicios". Letra e) "En los municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e Información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público".

Que Arganda cuenta con un campo de fútbol de hierba natural en el Estadio Municipal de Deportes que requiere un mantenimiento específico, utilización de maquinaria y tecnologías actuales y tratamientos fertilizantes para garantizar el buen estado de su superficie con el fin de celebrar competiciones deportivas de Fútbol y Atletismo, además de las actividades propias del Servicio de Deportes.

Es por ello que se precisa la externalización y consiguiente contratación del servicio de Mantenimiento del campo de fútbol de hierba natural y zonas adyacentes del Estadio Municipal de Deportes, dado que la prestación de este servicio requiere de una gestión en los procedimientos y personal de los que carece este Ayuntamiento.

El objeto del presente contrato, no ha sido alterado para infringir la prohibición del fraccionamiento de contrato y por tanto es un contrato único e indivisible, encontrándose dentro de los márgenes del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

Por ello se propone la contratación de estos servicios para responder a la necesidad de gestión, contratación y aportación de recursos materiales y humanos en virtud de una correcta y completa prestación del servicio que, así mismo se ajuste a la normativa vigente.

En Arganda del Rey, a 11 de abril de 2024